

GUÍA DE ATENCIÓN A MUJERES INDÍGENAS

Víctimas de Violencia por Razón de
Género, para los Centros de Justicia
para las Mujeres del Estado de Jalisco

1. Fundamentación y motivación jurídica

Fundamentación

BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ SUÁSTEGUI, Coordinadora General de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 2, 3, 4, 8, 22, 23, 49, 51, 59 Bis, 59 Ter, 59 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 4, 46, 49, 50 fracciones IX, X y XI, 5, 9 de la Ley General de Víctimas, 50, 51 y 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 fracción II, 5 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3º y 9º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; 16, 17 de la Ley sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Jalisco; 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 24 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres y tomando en cuenta las siguientes;

Motivaciones

Que de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres, esta institución deberá garantizar una atención gratuita, empática, integral y homologada, interinstitucional e intersectorial, efectiva, legal y exigible, que garantice auxilio oportuno y emergente, con enfoques de género, de derechos humanos, de interculturalidad, de interseccionalidad, diferencial y especializada. Asimismo, deberá garantizar el acceso a la justicia, a la protección integral, a la salud integral, a la seguridad pública, a la seguridad personal, al refugio; tanto para las mujeres víctimas de violencia por razón de género, sus hijas e hijos y víctimas indirectas bajo los siguientes principios:


- I. Perspectiva de género;
- II. Respeto a la dignidad humana;
- III. El acceso a la justicia; y
- IV. No discriminación.

Asimismo, la actuación de la Red de Centros de Justicia para las mujeres, se basa en los siguientes instrumentos, obligaciones, objetivos y motivaciones:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establecida en 1979 y ratificada por México en 1981 en la cual se obliga a los estados parte a reafirmar el principio de no discriminación, así como garantizar a las mujeres y hombres la igualdad en el goce de sus derechos.

III. La Recomendación General número 39 de la CEDAW la cual establece la obligación



de los Estados a salvaguardar la igualdad y no discriminación de las mujeres y niñas indígenas y a las formas interseccionales de discriminación, entendidas de forma individual y también colectiva.

IV. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), firmada en 1994 y ratificada 1998 por México, en la cual se reconoce que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos, en un contexto familiar, comunitario e institucional.

V. Los objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, adoptados en 2015, en los cuales se establece en el Objetivo 10: Reducción de Desigualdades, Objetivo 10.3 que busca garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

VI. La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, publicada en el año 2007, establece que los modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia deberán considerar la interculturalidad y el enfoque diferenciado.

VII. La Ley General de Víctimas, publicada el 9 de enero de 2013, establece que las víctimas tienen derecho a la asistencia y a la atención con enfoque de género y diferencial que garantice que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

VIII. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece entre otras facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo, la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las dependencias, organismos y entidades que se constituyan para el

auxilio en el desempeño de sus atribuciones. En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece entre sus atribuciones, conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado.

XI. La Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, publicada el 27 de mayo de 2008, establece que deberán promoverse medidas específicas de acción para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en las cuales deberá preponderar el enfoque interseccional e intercultural.

X. La Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, establece que es deber de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de la sociedad en general, respetar y promover el desarrollo de los pueblos indígenas, reconociendo a las comunidades y a las personas que los integran como titulares de derechos sociales e individuales, a fin de salvaguardar su integridad, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y en concreto de esta ley específica.

En mérito de los fundamentos y motivaciones expuestas, se presenta la:

Guía de Atención a Mujeres Indígenas Víctimas de Violencia por Razón de Género, para los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco

Justificación

En 2020, INEGI reportó que en Jalisco hay 66,963 personas mayores de 3 años que hablan una lengua indígena, de las cuales 32,234 son mujeres¹. En el mismo sentido el IIEG² señaló que en el censo del 2020 la mayor parte de las personas que hablan una lengua indígena en Jalisco se ubican en municipios como Mezquitic, Zapopan, Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga y Bolaños. Por autoadscripción existen 557,864 personas de las cuales 281,658 son mujeres, los municipios que destacan debido a su alto porcentaje de población que se autodefine indígena son Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá.

Según datos de INEGI, para el año 2020 en Jalisco había 8,348,151 personas de las cuales el 50.9% eran mujeres. En el mismo reporte, se establece que el .85% (aproximadamente 70,959 personas) de la población en Jalisco mayor a tres años, habla una lengua indígena y un 7.4% se autoadscribe como pueblo indígena. Las lenguas más habladas en territorio jalisciense son el wixárika (originario de Jalisco), nahua (originario del centro y sureste de México), purépecha (Michoacán), mixteco y zapoteco (Oaxaca).

De conformidad con datos del expediente electrónico de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres, en el periodo comprendido entre agosto y diciembre de año 2022, se atendieron 83 usuarias que hablaban una lengua indígena, contabilizando los tres Centros de Justicia para las Mujeres existentes hasta esa fecha, y del periodo comprendido entre enero a diciembre de

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2020. Panorama Sociodemográfico de México 2020, https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_seru/contenidos/espanol/buinegi/productos/nueva_estruc/702825197872.pdf

2 Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, 2022 Día Internacional de los Pueblos Indígenas 2022 <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/08/DiaPueblosIndigenas2022.pdf>


2023, se atendió un total de 177 usuarias; con la siguiente distribución:

CJM	2022	2023
Guadalajara	45	119
Puerto Vallarta	12	22
Colotlán	26	36

Asimismo, debemos tomar en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que los principales obstáculos para que las Mujeres Indígenas accedan a una vida libre de violencia, son los siguientes:

- Distancia geográfica donde se establecen muchas de las comunidades
- Barreras culturales y de lenguaje
- Miedo a reacciones familiares y comunitarias
- Desconocimiento del sistema judicial y de sus derechos individuales y/o colectivos
- Escasez de leyes y políticas públicas orientadas a abordar sus temas particulares de los pueblos originarios con enfoque de género
- Discriminación Institucional e histórico
- Racismo

Con el fin de reducir los obstáculos descritos, los gobiernos deben adoptar un sistema de justicia y de atención a las mujeres indígenas, que respete la particularidad individual y colectiva, tomando en cuenta siempre la cosmovisión con perspectiva de género. Por lo anterior, las personas operadoras de los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar



con dichas herramientas para la atención y la capacitación especializada que facilite el acompañamiento, interpretación y traducción de los procesos cuando ello sea requerido como una de las dimensiones de la atención integral para las mujeres usuarias de los CJM, establecidas en la Ley Orgánica de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recibido sistemáticamente denuncias de violencia espiritual y obstétrica cometidas contra mujeres indígenas, igualmente prohibidas por la Convención de Belém do Pará y otros instrumentos interamericanos. Por lo tanto es indispensable no olvidar estos elementos al momento de acompañar a las usuarias.

Por lo anterior, resulta sustancial generar una “Guía de Atención a Mujeres Indígenas Víctimas de Violencia por Razón de Género” para los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco (CJM), que funja como directriz conceptual y metodológica para las personas operadoras de los CJM permitiéndoles utilizar un enfoque diferencial y especializado con el fin garantizar las medidas para brindar atención especializada de las mujeres indígenas que acuden a los CJM.

Objetivo General y Específicos

2.1. Objetivo General

Formular una “Guía de Atención a Mujeres Indígenas Víctimas de Violencia por Razón de Género para los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco”, que funja como directriz metodológica y conceptual, con el fin de que se implemente un enfoque diferencial y especializado de atención.

2.2. Objetivos Específicos

1. Sintetizar de forma escrita y gráfica, la ruta de atención para las usuarias indígenas de los CJM.
2. Describir el contexto latinoamericano, nacional y estatal de las mujeres indígenas, así como ilustrar el contexto social de las poblaciones indígenas del Estado de Jalisco.
3. Establecer la ruta de mejora para la atención especializada de las usuarias que pertenecen a una población indígena.

3. Contexto de las Mujeres Indígenas

Se debe entender a las mujeres indígenas como sujetas de derechos, reconociendo su derecho de participar activamente en todos los procesos que influyen en sus derechos”

- *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

Las mujeres indígenas siempre han sumado en el desarrollo y la resistencia de las comunidades y pueblos originarios en Jalisco y México, sin embargo, la visión patriarcal, colonial, indigenista y discriminatoria, atravesada por el racismo, las ha llevado a ser más vulnerables en comparación de los hombres indígenas y mujeres no indígenas. En ocasiones, es un reto comprender desde la visión de género de las mujeres indígenas, ya que esta visión suele ser analizada desde comunidades de personas no indígenas.

En Jalisco, resulta fundamental pensar a las mujeres indígenas en su diversidad como sujetas de derechos; por un lado están las mujeres wixaritari y tepehuanas de la región norte inmersas en su territorio, en un contexto rural; por otro lado están las mujeres nahuas de la región sur y costa sur, también presentes en su territorio, en su contexto rural, y en un contexto distinto, están las mujeres indígenas migrantes residentes y/o jornaleras agrícolas, a ellas se les tiene que pensar fuera de su territorio pero vinculadas a su comunidad de origen, fuera de su casa, en el contexto urbano o agrícola. Por lo tanto es importante reconocer que las mujeres indígenas y sus problemáticas se ven enueltas en una sociedad machista, discriminatoria,



colonial, indigenista, racista e interseccional.

La violencia contra las mujeres es un problema generalizado y de derechos humanos que afecta la vida de la sociedad, obstaculiza el desarrollo, la democracia y la gobernanza; impide el ejercicio pleno de derechos a las mujeres como ciudadanas; y ocasiona daños a familias, comunidades e instituciones³.

La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y deriva de condiciones de desigualdad, subordinación y discriminación, particularmente entre hombres y mujeres, bajo un sistema patriarcal históricamente validado.

3.1. América Latina

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁴, establece que algunos de los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas, son: las pocas oportunidades o dificultades para tener acceso al mercado laboral, dificultades geográficas, económicas y sociales para acceder a programas y servicios sociales, así como la discriminación estructural, que las vuelve particularmente susceptibles a diversos actos de violencia y discriminación. A sabiendas de las situaciones que les atraviesan, no deberán ser percibidas como invariables víctimas, sino como sujetas de derechos, así como sujetas de participación activa en todos aquellos procesos que influyen en el ejercicio de sus derechos, así como en la autodeterminación de sus pueblos, culturas y familias (2017).

3 Bonfil P et al 2007, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Indigenas_en_Mexico.pdf

4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2017. "Brochure, Mujeres Indígenas", disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-Mujeresindigenas.pdf>

En el mismo sentido, la CIDH establece como un estándar de derecho internacional, que los Estados miembros de la CIDH, deberán actuar con debida diligencia con el fin de prevenir, investigar, juzgar, sancionar y otorgar reparación del daño, respecto de actos de violencia cometidos contra mujeres indígenas.

3.2. México

En México, una de cada diez mujeres se declaran indígenas, lo que se traduce como 6 millones de mujeres⁵. Asimismo, de acuerdo con datos del Instituto Nacional para las Mujeres, el promedio de hijas o hijos de mujeres indígenas es de 2.6, en comparación con mujeres no indígenas que es de dos hijas o hijos por mujer, lo que significa una mayor carga de trabajo no remunerado. Ya que según lo indica Guízar⁶, al menos las mujeres wixaritari, son quienes se encargan primordialmente del cuidado y crianza de las infancias, así como la alimentación de la familia.

Aunado a lo anterior, según datos del INEGI en 2022⁷ existían en México 23.2 millones de personas mayores de 3 años que se auto adscriben como indígenas, lo que equivale a 19.4% de la población mexicana. En el mismo reporte, se indica que la población mayor de 15 años que habla una lengua indígena tenía un nivel de escolaridad de 6.2 grados escolares, nivel menor al que se reporta en la población que no habla la lengua indígena, el cual en promedio es de 10 grados cursados. Las mujeres que hablan una lengua indígena registraron en promedio 5.8 grados de escolaridad, lo que significa una diferencia de cuatro años o grados de escolaridad menos que las mujeres no indígenas (MNI), mismos que se extrapolan en la distribución de

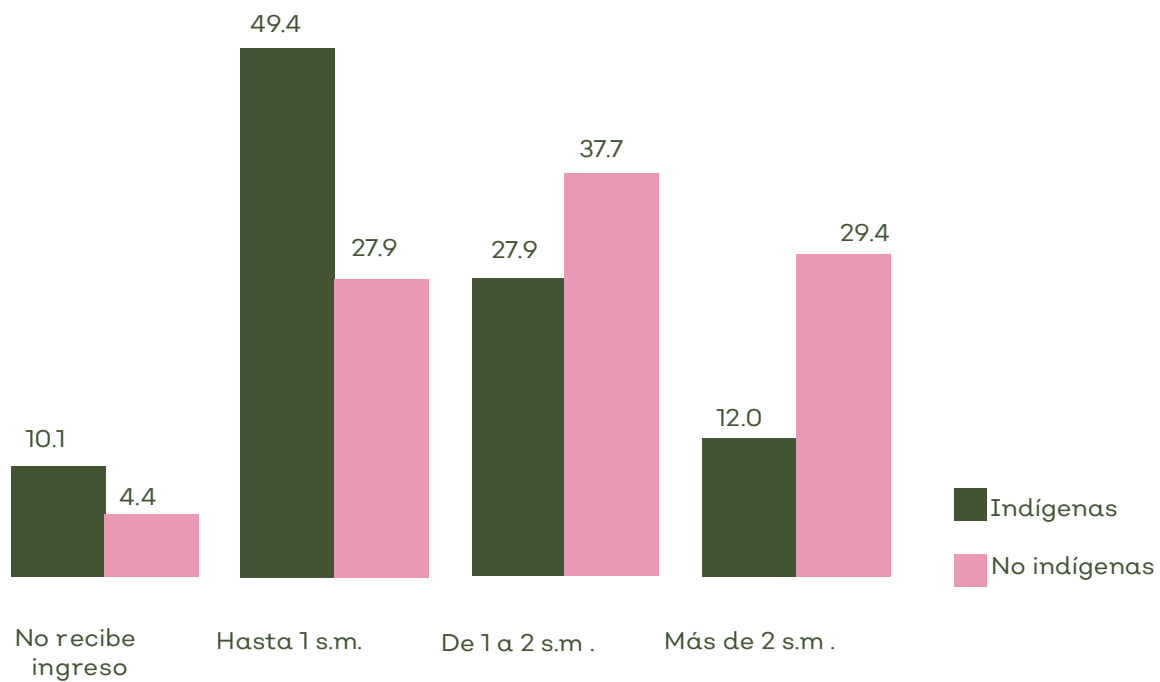
5 CONAPO, Día Internacional de las Mujeres Indígenas, 2023.

6 Guízar, F PARENTESCO Y RELACIONES DE GÉNERO EN UNA LOCALIDAD WIXARIKA (HUICHOL) DEL SUR DE DURANGO, 2007.

7 INEGI, Comunicado de prensa núm. 430/22 8 de agosto de 2022, ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ingresos que reciben las mujeres indígenas en comparación con las no indígenas, las cuales se distribuyen como se observa a continuación:

Distribución porcentual de los ingresos de las mujeres jefas del hogar



Fuente: Cuadernillo de Mujeres Indígenas, INMUJERES (2021)

Este gráfico nos muestra que las mujeres indígenas perciben una menor cantidad de ingresos que las MNI, lo cual las pone en una condición de mayor vulnerabilidad en comparación con otras mujeres.

4.Marco conceptual y descriptivo de las comunidades indígenas con mayor presencia en el Estado de Jalisco

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, indica que no existe un acuerdo general sobre la definición de “indígena”, sin embargo el criterio fundamental es que la persona se auto identifique como tal. En el mismo sentido, el Instituto Nacional Electoral, reconoce este criterio como fundamental, así como plantea que un pueblo indígena son las personas que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse el proceso de colonización. El estado de Jalisco es un estado pluricultural, ya que se reconoce la existencia de diversos pueblos indígenas, mismos que se dividen bajo tres grupos principales⁸:

- I. Población indígena originaria
- II. Población indígena migrante residente
- III. Población indígena jornalera agrícola

Población indígena originaria:

Conjunto de personas que descienden de aquellas poblaciones que al iniciarse la colonización, habitaban y permanecen en el territorio actual del estado, las cuales son la población wixaritari y nahua, que cuentan con las siguientes características principales:

8

Congreso del Estado de Jalisco, Ley sobre derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas, 2006.

Wixaritari

Esta comunidad wixárika está localizada principalmente en la Sierra Madre Occidental, que comprende los estados de Durango, Jalisco, Nayarit y Zacatecas. Esta comunidad está compuesta por un territorio comunal bien identificado por sus pobladores, tiene una estructura de autoridades tradicionales y agraria designadas por el Consejo de Ancianos (Kawiterutsixi), llamados “sabios ancianos”; por otra parte los cargos religiosos del sistema tradicional están conformados por mayordomos⁹, siendo el Mara’akame una figura de enorme significado ya que es quien continúa con la vida y espiritualidad del pueblo wixarika. En el estado de Jalisco, el pueblo Wixárika se ubica principalmente en los municipios de Mezquitic, Bolaños y Huejuquilla. Es importante resaltar que en esta región norte de Jalisco, también se encuentra el pueblo tepehuano en algunas localidades de los municipios de Villa Guerrero y Chimaltitan, de acuerdo a los datos del INEGI¹⁰.

En total, los cinco municipios antes mencionados cuentan con 21,380 que se autodeterminan como wixárika y hablantes de la lengua wixárika. Es importante mencionar que la lengua tepehuana se ha perdido por un proceso histórico nacional y 2,863 personas que se autodeterminan como tepehuanas, pero que no hablan la lengua.

Nahuas

Esta población, vive principalmente en la zona sur y costa sur del estado, en los municipios de Tuxpan, Cuautitlán de García Barragán, Zapotitlán de Vadillo y Villa Purificación. Con respecto al proceso histórico nacional; este orientó a la región a perder la variante dialectal nahua. Según INEGI (2020), en la suma de los cuatro municipios reconocidos como nahuas en Jalisco, suman un total de 856 personas que se identifican como nahuas y que también son

9 Vergara y Bernache, en <https://www.circular.org.mx/manos-y-retratos/los-wixaritari>

10 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

hablantes de la lengua nahua y 125 que se identifican como nahuas por autodeterminación. Actualmente, su territorio es de índole ejidal y cuentan con autoridades agrarias ejidales, entre las cuales se encuentra el delegado municipal, mayordomos, encargados del templo y comisariado de bienes comunales, los cuales son elegidos por la asamblea comunitaria. Un factor importante en su cosmovisión es el reconocimiento a los cuerpos de agua como una forma de vincularse con sus antepasadas (os)¹¹.

Población indígena migrante residente:

Son todas aquellas personas integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro estado de la república, que por cualquier circunstancia se encuentren radicados de manera permanente en el territorio del estado. En Jalisco se reconoce la presencia de grupos indígenas con residencia permanente entre las cuales se encuentran: Tzotziles y Tzeltales de Chiapas, Purépechas de Michoacán, Mixtecos de Oaxaca, Otomíes de Querétaro, Mazahuas del Estado de México y Zapotecas de Oaxaca.

Cabe resaltar que la presencia indígena en las ciudades es un fenómeno que está tomando mucha relevancia para darle atención a estas poblaciones, con acciones y programas con enfoque regional y de atención a la población indígena urbana.

Solo por mencionar un ejemplo, en diez municipios que comprende el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) existen 29,548 personas mayores de tres años hablantes de una lengua indígena, lo que representa aproximadamente el 44% de la población indígena del Estado y el 303,238 personas que se autodeterminan indígenas, lo que representa el 54% de la población indígena.

¹¹ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), s.f Atlas de los Pueblos Indígenas de México, disponible en: <https://atlas.inpi.gob.mx/pueblos-indigenas/>

Población indígena jornalera agrícola:

Las personas de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro estado de la república, que prestan un servicio personal subordinado, de forma permanente o temporal, en los campos agrícolas de Jalisco.

La población indígena jornalera agrícola es una de las poblaciones más vulnerables al tratarse de personas, familias y/o comunidades establecidas la mayoría de las veces en albergues u hogares temporales, con jornadas laborales intensas y con otros factores que desatienden su bienestar individual y/o colectivo.

Según los datos del padrón inicial el Padrón Inicial de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco¹² publicado en el 2015, la población jornalera indígena, se encuentra principalmente en los siguientes municipios: Ameca, Aranda, Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Cihuatlán, El Grullo, Mazamitla, San Martín Hidalgo, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, San Gabriel, Tomatlán y Zapotiltic.

Los pueblos indígenas con presencia en esos municipios son principalmente Zapotecos Nahuas de Guerrero e Hidalgo, Mayas, Tojolabal, Tzotzil de Chiapas, Huastecos de Veracruz, Purépecha de Michoacán y Tlapaneco de Guerrero.

Como parte de la migración de las comunidades indígenas desde los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero deberá de tomarse en cuenta el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas¹³ y que la organización comunitaria trasciende el territorio propio de la comunidad, ya que dentro de la zona metropolitana de Guadalajara


12 Periódico oficial del Estado de Jalisco, Padrón Inicial de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, 2015, disponible en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-28-15-ui.pdf>

13 Disponible en: <https://catalogo.inpi.gob.mx/consulta-por-pueblo/>

algunos pueblos indígenas conservan una estructura comunitaria equivalente a la que tendrían dentro del territorio de la comunidad y son reconocidas por colonias o barrios. A modo de resumen y de conformidad con la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco publicada en el 2007 y el Padrón Inicial de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco publicado en el 2015, se identificó la distribución geográfica de la población indígena del estado, de conformidad con tipo de población, como se enlista a continuación:

Tabla 10. Sección de población indígena originaria, población indígena migrante residente y población jornalera agrícola en Jalisco				
Sección	Pueblo	Contexto	Región	Municipios
I. Población indígena Originaria	Wixarika	Rural	Norte	Mezquitic, Bolaños, Huejuquilla El Alto, Villa Guerrero
	Nahua	Rural	Sur y costa sur	Cuautitlán de García Barragán, Villa purificación, Tuxpan, Zapotitlán de Vadillo
II. Población indígena migrante residente	Aprox. 48 pueblos	Urbana	Área Metropolitana de Guadalajara (AMG)	Tonalá, Guadalajara, Tlaquepaque Zapopan
	Tepehuanes	Rural	Norte	Chimaltitán y Villa Guerrero
III. Población indígena jornalera	Aprox. 10 pueblos	Rural	Valles, Altos Sur, Costa Sur, Costa Norte, Sierra de Amula, Sureste, Sierra occidental, Región Costa-Sierra Occidental	Ameca, Aranda, Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Cihuatlán, El Grullo, Mazamitla, San Martín Hidalgo, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, San Gabriel, Tomatlán, Zapotiltic

Fuente: Elaboración de la Comisión Estatal Indígena basada en el EL PADRÓN INICIAL DE COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO, 2015 en línea Padrón de Localidades Jalisco 11-28-15-vi.pdf



Es por esta razón que la atención a las mujeres indígenas, víctimas de violencia en razón de género deberá ser percibida de manera diferenciada al resto de las mujeres en los Centros de Justicia para la Mujeres del Estado de Jalisco, ya que ésto nos permitirá identificar cuál es su vinculación con su territorio, si viven o no en territorio nahua o wixaritari¹⁴, y en caso de que no vivan en un territorio indígena de Jalisco, será necesario revisar si pertenecen a un territorio indígena de otra entidad, debiendo identificar cómo y qué tanto se encuentran vinculadas con su comunidad. Asimismo, se deberá identificar cuáles son las herramientas con las que cuentan los Centros de Justicia para las Mujeres en materia de atención de mujeres indígenas en Jalisco, para que las usuarias indígenas que se atienden, no pierdan el vínculo con su comunidad, con el fin de responder a las necesidades de atención que atraviesan a la usuaria, así como su contexto de vida, atendiendo a los principios de interculturalidad e interseccionalidad.

Para los términos de este manual es importante reconocer las particularidades regionales de cada uno de los grupos de población indígena en el Estado, dado que sus habitantes, y principalmente las mujeres indígenas no tienen las mismas condiciones de vida en cada sesión antes mencionada.

En el norte meramente wixaritari, se entiende que las mujeres wixaritari están inmersas en su territorio, en su sistema interno normativo y en su particular forma de relacionarse con los elementos que les rodea, que va desde las ceremonias religiosas hasta la participación activa o no activa en las asambleas, agregando la particularidad de la lengua materna wixárika. Por su lado las mujeres nahuas de la región sur y costa sur se encuentran también inmersas en su territorialidad y en sus sistema interno normativo con una estructura diversa de autoridades tradicionales, sin la lengua materna.

14 Para el caso del CJM Colotlán, resulta fundamental ya que hasta el momento de la publicación de este texto es el único CJM en el estado con presencia en territorio de un pueblo originario.

La diversidad de pueblos presentes en sus municipios reconocidos como población indígena migrante residente se puede comprender la particularidad de sus viviendas en las periferias de las ciudades, en el contexto urbano, que los obliga a generar particularidades diversas de vivir. Además de las diversas lenguas que se pueden practicar y las diversas situaciones laborales, además muchas veces se tiene un vínculo con sus comunidades de origen.

5. Proceso de Atención

De conformidad con el “Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México” (2012), la Red de Centros de Justicia para las Mujeres brindará atención a las mujeres indígenas en los CJM, considerando los instrumentos internacionales, obligaciones, objetivos y motivaciones señaladas al inicio de esta Guía, considerando los siguientes aspectos:

- Prestar servicios libres de discriminación y racismo.
- La atención debe ser proporcionada por personas especializadas y/o capacitadas en atención a mujeres indígenas, desde la individualidad y la comunidad.
- El personal de los CJM debe conocer las características y tradiciones de las poblaciones indígenas que atienden.
- Se deben reconocer y valorar los conocimientos ancestrales de los pueblos originarios a los cuales pertenecen las mujeres que atienden.
- Propiciar que haya personas operadoras en los CJM que pertenezcan a las comunidades indígenas.
- Cuando el CJM sea establecido en territorio indígena, se deberá favorecer que sean percibidos como comunitarios, con el fin de que sean acogidos y cuidados por las personas que pertenecen a las comunidades donde se establecen.
- Brindar una atención bajo los principios de la perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, enfoque diferencial y demás principios rectores establecidos en el

artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Considerando que Jalisco es un estado pluricultural, que reconoce la existencia de población indígena ya sea de tipo originaria, migrante residente o jornalera, la atención de las mujeres víctimas de violencia por razón de género que se atiendan en los CJM y que se autodefinen como indígenas, deberá realizarse de la siguiente forma:

Jefatura de Servicios Integrales:

El personal de la Jefatura de Servicios Integrales intervendrá en la atención de primer contacto a la mujer indígena víctima de violencia por razón de género, en adelante “usuaria”, en los siguientes supuestos:

1. Llega al CJM, la mujer indígena víctima de violencia por razón de género, para solicitar apoyo; ya sea por cuenta propia, o porque ha sido canalizada y/o acompañada por otra institución, para que se brinde atención en el CJM.
2. El CJM recibe una comunicación (telefónica, por oficio u otra vía), solicitando el apoyo para acudir a un lugar, para brindar los servicios integrales a una mujer indígena víctima de violencia por razón de género, en adelante “usuaria”.

Como seguimiento a cualquiera de estos dos supuestos, deberá ser una prioridad buscar un espacio seguro para que la usuaria y sus hijas e hijos (cuando aplique), puedan resguardarse en caso de que hayan salido de su comunidad, casa y no puedan o no sea su deseo regresar.

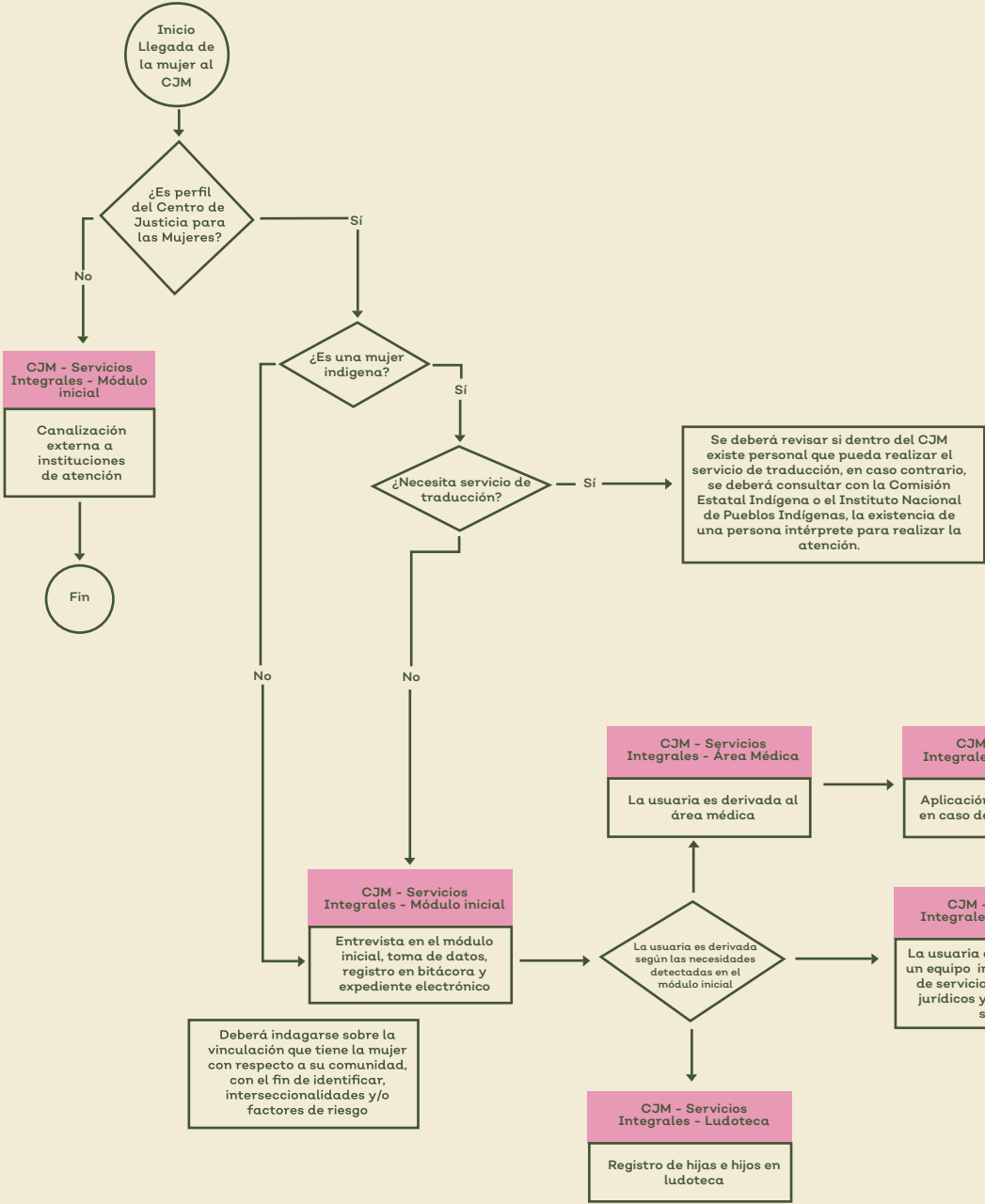
- Si su deseo es el volver a la comunidad de origen y considerando que podría volver con el generador de violencia, el personal de los CJM tiene la obligación de mencionarle a la usuaria que tiene derecho a una vida libre de violencia y que los Centros de Justicia para las Mujeres, son espacios seguros donde podrá solicitar el apoyo necesario para que pueda salir del ciclo de la violencia.
- Uno de los principales retos en la atención de mujeres indígenas que han sido víctimas de

violencia por razón de género, es que muchas de las veces deben salir de sus comunidades, implicando que todo su esquema de vida se vea reconfigurado, por lo cual, el personal de la Jefatura de Servicios Integrales en coordinación con las demás Jefaturas que brindan seguimiento a sus procesos, realizará las gestiones necesarias para apoyarla en dicho proceso.

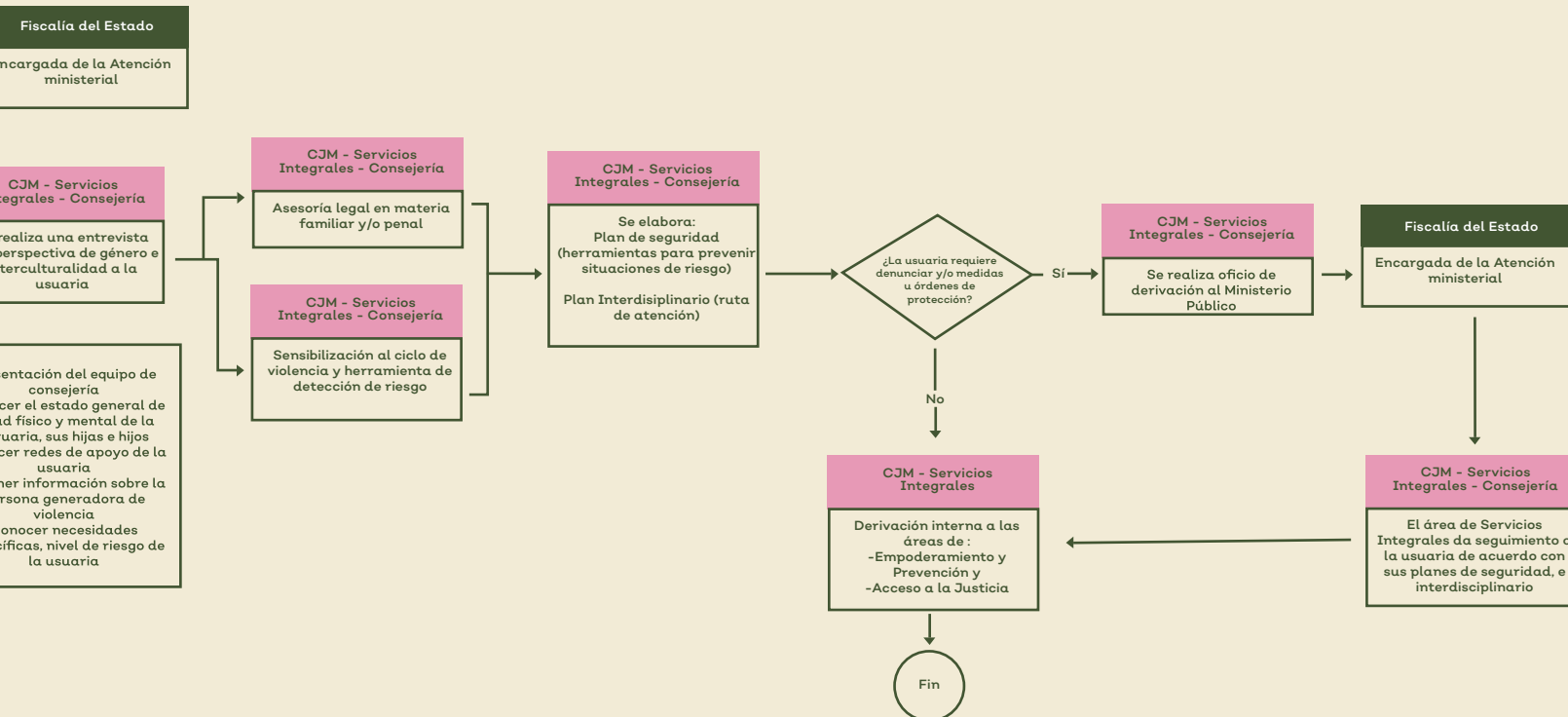
- En caso de que la mujer decida no salir de su comunidad, deberán buscarse mecanismos que permitan dar seguimiento a los procesos de atención, ya sea por medio de canalización a otras autoridades, instancias públicas o bien, establecer seguimiento por los medios que se encuentren al alcance en su comunidad, tales como el uso de internet para establecer videollamadas, o el uso de redes telefónicas, según se valore sea la mejor opción.

A continuación se muestran los pasos a seguir en la atención a la usuaria:

Ruta de atención a mujeres de Servicios



Mujeres indígenas en la Jefatura Integrales -Red CJM



Descripción del proceso, Jefatura de Servicios Integrales:

1. A la llegada de la mujer al CJM, deberá identificarse si es un perfil o no de atención del centro.
2. Cuando no lo sea, deberá darse un servicio de canalización externa a la instancia correspondiente para dar atención.
3. En caso de que si sea perfil, se deberá identificar si es una mujer indígena, si así fuese deberá:
 - Validar si la usuaria requiere servicio de traducción, ya que habla poco o no habla español.
 - Identificar si el idioma que habla la usuaria, es hablado por otras persona dentro del CJM y en caso de que no, buscar a través de la Comisión Estatal Indígena o el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
4. Se realiza la entrevista en módulo inicial de conformidad con las necesidades de la usuaria, con el fin de identificar las necesidades de la usuaria; ya sean servicios médicos, de ludoteca, servicios de psicologicos, jurídicos y/o de trabajo social.
5. Se deberá hacer el Plan de seguridad de conformidad con las interseccionalidades comunitarias e individuales de la usuaria.
6. Se hará la derivación al Ministerio Público en caso de que la usuaria quiera denunciar los hechos de violencia, salvaguardando en todo momento su derecho a tener un servicio de traducción cuando sea necesario.
7. El seguimiento de la usuaria, deberá hacerse de conformidad a la interculturalidad e interseccionalidades que atraviesan a la usuaria.

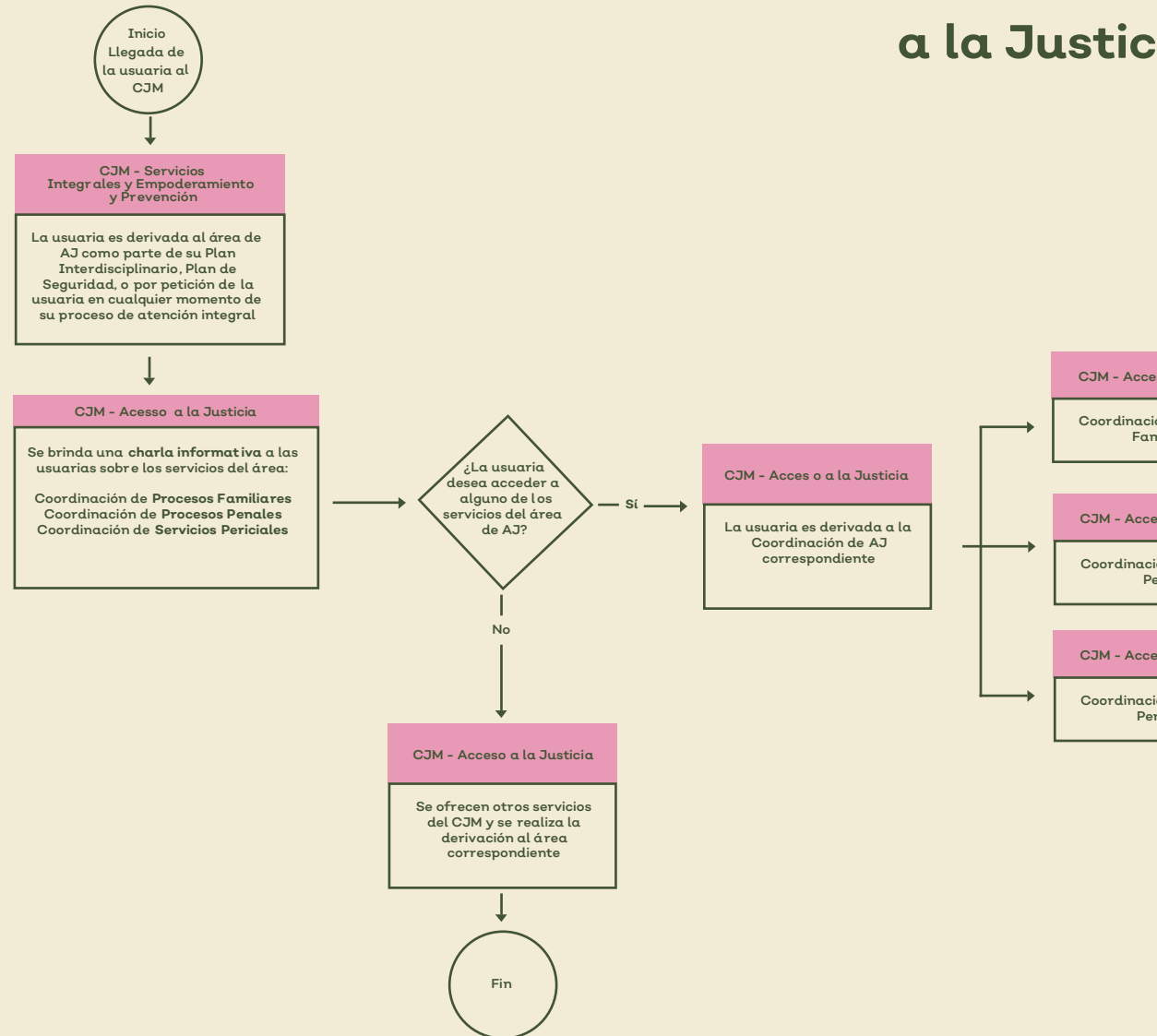
Jefatura de Acceso a la Justicia:

En caso de que la usuaria requiera servicio de interpretación, podrá hacerse en dos vías en caso de que sea para interpretar una asesoría legal, podrá hacerse con personal del CJM o

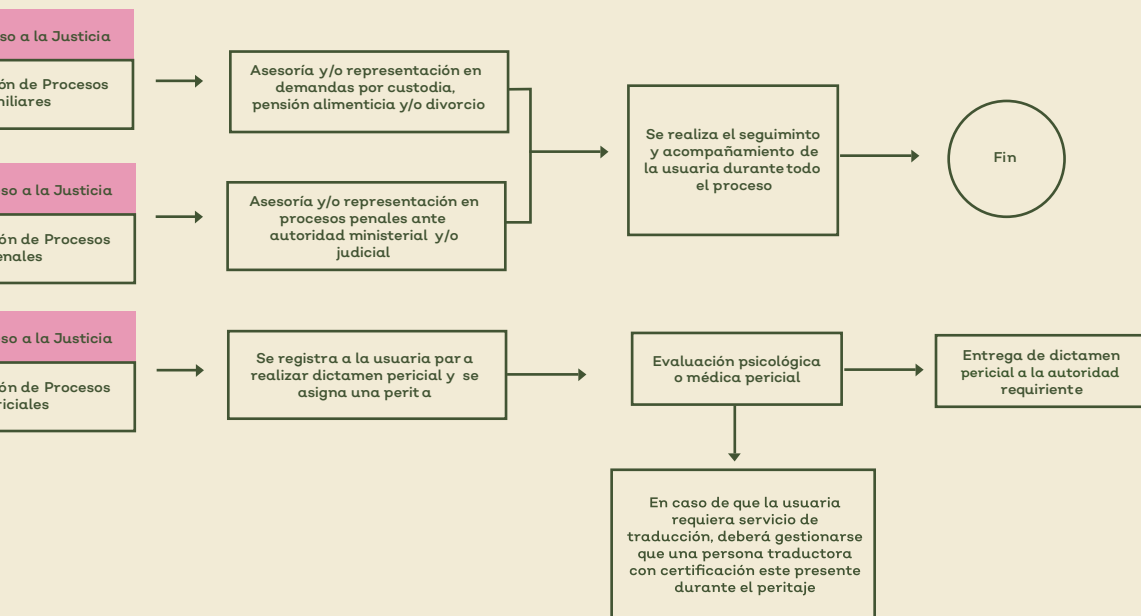
intérpretes locales que presten dicho servicio. Por otro lado, cuando la usuaria lleve procesos en juzgados o juicios, la persona intérprete deberá tener una certificación de interpretación, con el fin de dar una representación adecuada a la usuaria.



Ruta de Procesos a la Justicia



del Área de Acceso a la Justicia Red CJM



Descripción del proceso, Jefatura de Acceso la Justicia:

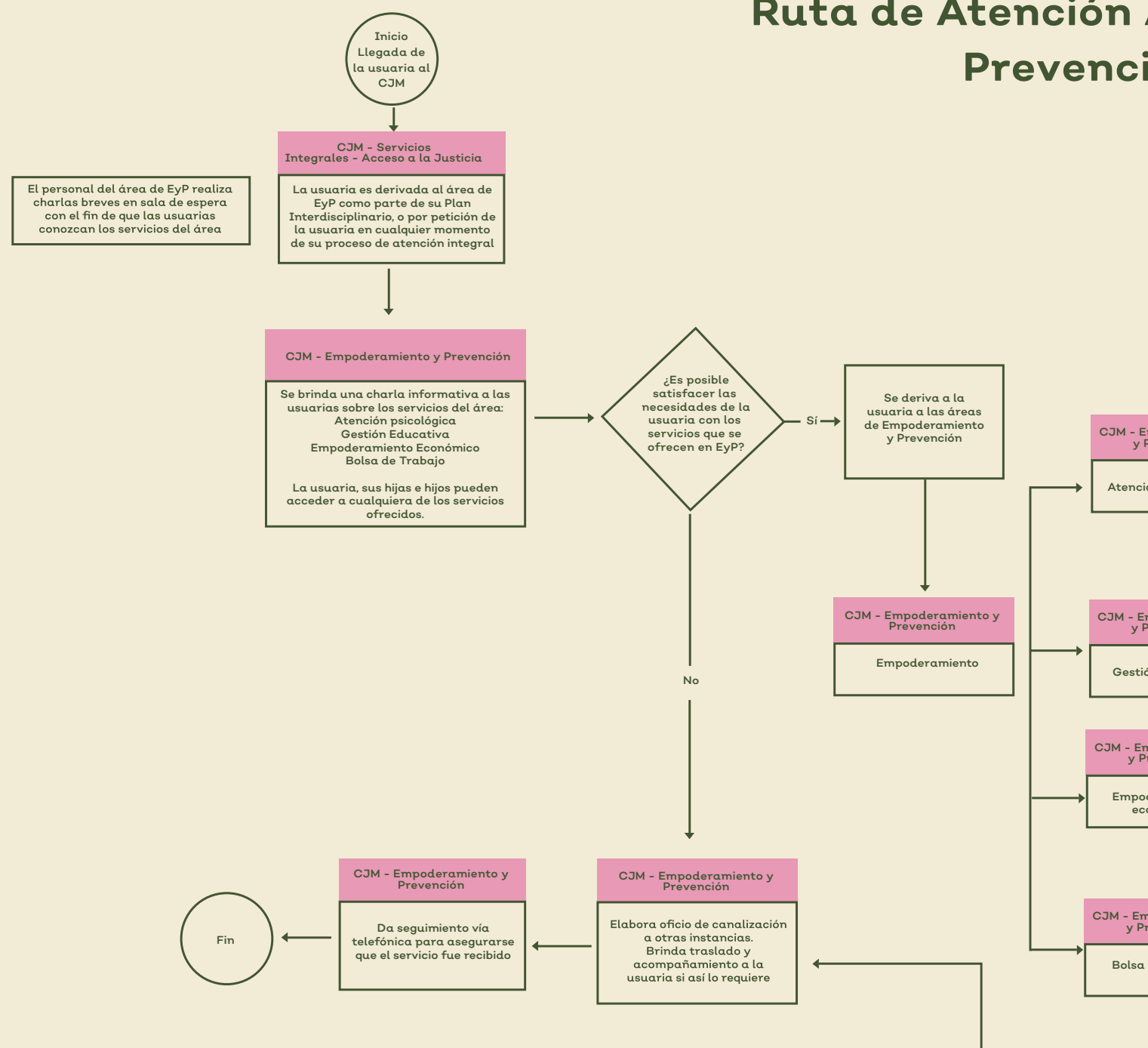
1. Al llegar la usuaria al área, derivado de la judicialización de su proceso, asesoría jurídica, Plan de seguridad, Plan Interdisciplinario o por voluntad propia.
2. Se dará una charla informativa sobre los servicios familiares, penales y periciales que ofrece el área, ya sea en su lengua materna o en español, según se prefiera la usuaria.
3. En caso de que se requiera alguno de los servicios, se hará una derivación interna en materia de servicios familiares y/o penales, o si la autoridad ministerial o judicial, lo determina a servicios periciales.
4. Deberá darse el seguimiento de la usuaria, tomando en cuenta sus interseccionalidades y la multiculturalidad.

Jefatura de Empoderamiento y Prevención:

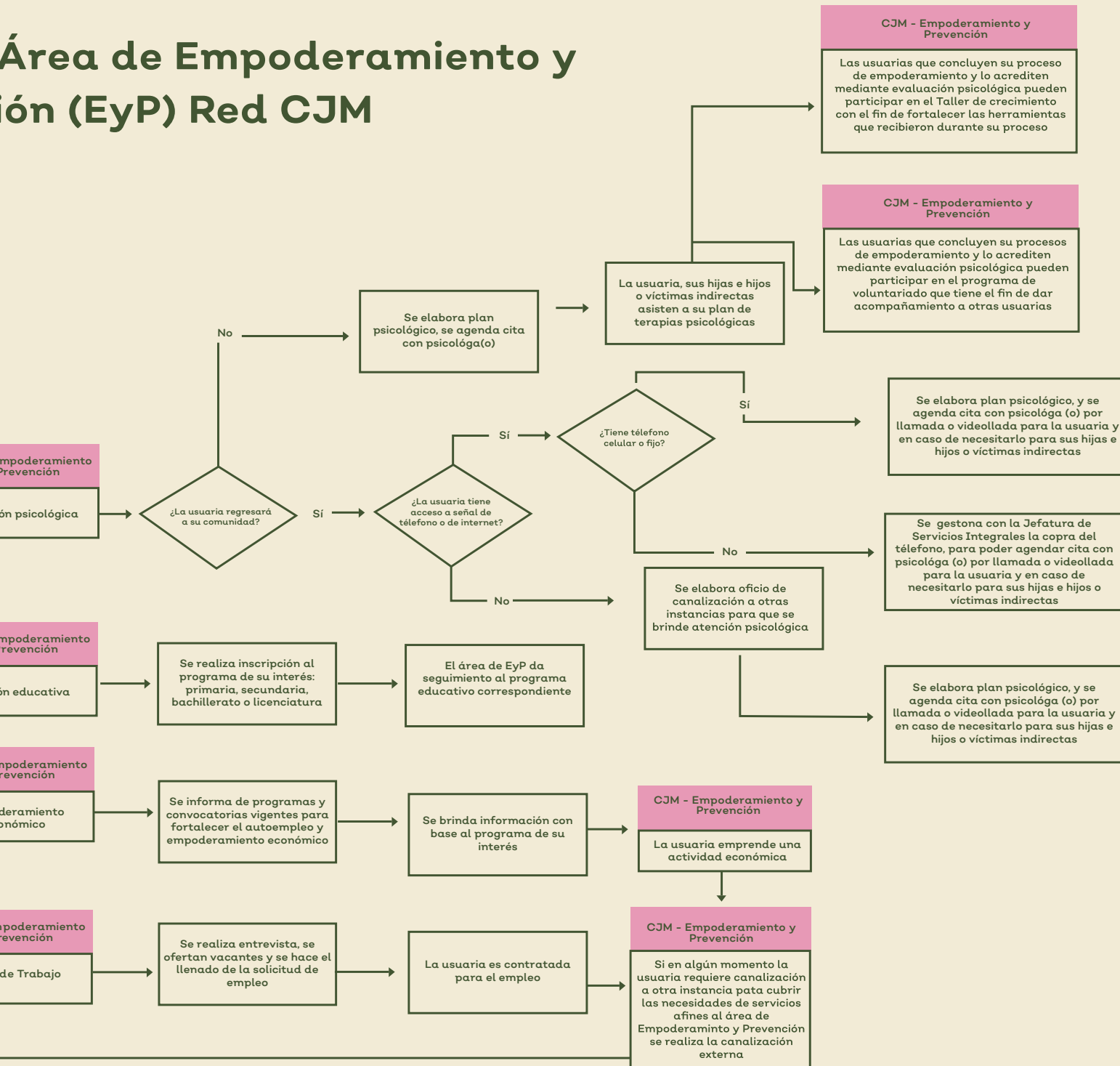
- En las actividades extramuros, deberá gestionarse los permisos y acercamientos necesarios para instalar módulos de información, charlas o capacitaciones para sociedad civil con las autoridades constitucionales, así como con las autoridades tradicionales, esto cuando se busque instalar el módulo en territorios indígenas.
- Es vital aprovechar la primera sesión de terapia, ya que muchas veces esta puede ser la única, derivado de las interseccionalidades que suelen atravesar a las mujeres indígenas.
- Se deberá incentivar realizar terapia psicológica grupal derivado del sentido de comunidad que suelen tener las mujeres que pertenecen a una comunidad indígena.



Ruta de Atención Prevenición



Área de Empoderamiento y Prevención (EyP) Red CJM



Descripción del proceso, Jefatura de Empoderamiento y Prevención:

1. Al llegar la usuaria al área de Empoderamiento y Prevención, se le dará una charla sobre los servicios ofrecidos, tomando en cuenta sus interseccionalidades, sobre todo si la usuaria vivía en su comunidad y decidió salir de su domicilio o de la comunidad.
2. En caso de que la usuaria tenga necesidades superiores a las que pueden ser cubiertas por el área, ya sea por cuestiones de distancia o de atribuciones, se ofrecerá la canalización a instancias que puedan cubrir sus necesidades o que sean más cercanas a su domicilio.
3. En caso de que la usuaria se encuentre interesada en acceder a alguno de los servicios ofrecidos por el área de prevención, como lo es:
 - a. Atención psicológica: deberá tomarse en cuenta si la usuaria volverá a su comunidad o no, la distancia que esta tiene con respecto al CJM y sobretodo la viabilidad que tiene que asista a su seguimiento psicológico en las instalaciones del Centro, en caso de que no; deberán revisarse los mecanismos que le permita dar el seguimiento terapéutico, ya sea por el área de empoderamiento o por alguna otra instancia.
 - b. Gestión educativa: Inscribir a la usuaria o sus hijas e hijos en programas para concluir su educación formal, que tome en cuenta la interculturalidad.
 - c. Empoderamiento económico: Se buscará ofrecer opciones que busquen obtener autonomía económica, basada en las interseccionalidades, cosmovisión e interculturalidad de la usuaria, tomando en cuenta las habilidades y experiencias ya adquiridas por la mujer.
 - d. Bolsa de trabajo: En el mismo sentido, deberá tomarse en cuenta las habilidades y experiencias ya adquiridas por la mujer, con el fin de buscar opciones laborales que les permitan rediseñar su plan de vida.

4. Si en algún momento la usuaria requiere canalización a otra instancia para cubrir las necesidades de servicios afines al área de Empoderamiento y Prevención se realizará un proceso de canalización externa.

6. Glosario de conceptos

El presente glosario pretende fungir como un marco conceptual en materia de atención a mujeres y pueblos indígenas;

- **Pueblos indígenas originarios:** las colectividades de personas que descienden de aquellas poblaciones que al iniciarse la colonización habitaban y permanecen en el territorio
- **Comunidad indígena:** conjunto de personas, pertenecientes a un pueblo indígena, que de manera colectiva o grupal habitan un territorio o espacio geográfico
- **Comunalidad¹⁵:** Es el fundamento de la organización sociopolítica comunitaria que se orienta al interés común de la colectividad y al fortalecimiento de los valores compartidos y de las capacidades colectivas (o comunes) de todos los seres que habitan el territorio compartido.
- **Violencia espiritual¹⁶:** Se manifiesta cuando el acto de violencia se percibe no como un ataque individual contra ellas, sino como un daño a la identidad colectiva y cultural a las comunidades que pertenecen.

15 Aquino, A. (2013). La comunalidad como epistemología del Sur. Aportes y retos. Cuadernos del Sur, Revista de ciencias sociales, 18, (34) en Pavón, S. A., & Macip, C. G. (2023). La comunalidad indígena como respuesta al individualismo moderno. Isegoría, (68), e26-e26.

16 Comisión Nacional de Derechos Humanos, (CNDH), s.f. Cuarta Visitaduría General, programa de asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, <https://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/61086/content/files/05%20Derechos%20de%20las%20Mujeres%20indigenas.pdf>